



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 NOV 2019

2019/05/001/60/192

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en \$ 480 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta) y \$ 8.970 (pesos uruguayos ocho mil novecientos sesenta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GT/A-DG

ASUNTO 2693

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020